



FUNDACIÓN CONJUNTO  
PALEONTOLÓGICO DE  
TERUEL-DINÓPOLIS



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU

## **PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE DE LA FUNDACIÓN CONJUNTO PALEONTOLÓGICO DE TERUEL-DINÓPOLIS**

---

Cláusula de exención de responsabilidad (artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre): *"Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas"*

## INDICE

<b>1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN</b> .....	<b>4</b>
<b>2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE</b> .....	<b>6</b>
<b>3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE</b> .....	<b>9</b>
<b>4. CONCEPTOS BÁSICOS</b> .....	<b>10</b>
4.1. FRAUDE .....	10
4.1.1. <i>En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada</i> .....	10
4.1.2. <i>En materia de gastos relacionados con los contratos públicos</i> .....	10
4.1.3. <i>En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA</i> .....	11
4.1.4. <i>En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA</i> .....	11
4.2. CORRUPCIÓN .....	11
4.2.1. <i>Corrupción activa</i> .....	11
4.2.2. <i>Corrupción pasiva</i> .....	12
4.3. CONFLICTO DE INTERESES .....	12
4.3.1. <i>Conflicto de intereses aparente</i> .....	12
4.3.2. <i>Conflicto de intereses potencial</i> .....	12
4.3.3. <i>Conflicto de intereses real</i> .....	12
4.4. IRREGULARIDAD .....	13
<b>5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE</b> .....	<b>13</b>
<b>6. ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE</b> .....	<b>14</b>
6.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN .....	14
6.1.1. <i>Desarrollo de una Cultura Ética</i> .....	15
6.1.2. <i>Formación y concienciación para toda la organización</i> .....	17
6.1.3. <i>División de funciones en los procesos de gestión, control y pago</i> .....	18
6.1.4. <i>Sistema de control interno</i> .....	18
6.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN .....	19
6.2.1. <i>Uso de herramientas informáticas o de bases de datos</i> .....	19
6.2.2. <i>Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)</i> .....	20
6.2.3. <i>Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude</i> .....	22
6.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN .....	23
6.3.1. <i>Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude</i> .....	23
6.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN .....	25
6.4.1. <i>Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude</i> .....	25
6.4.2. <i>Información reservada</i> .....	25
6.4.3. <i>Seguimiento del caso y recuperación de fondos</i> .....	26
<b>7. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES</b> .....	<b>26</b>
7.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES .....	26
7.1.1. <i>Comunicación e información al personal de la Fundación</i> .....	26
7.1.2. <i>Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)</i> .....	27
7.1.3. <i>Comprobación de información a través del Análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés- MINERVA</i> .....	28
7.1.4. <i>Cumplimentación de la confirmación de ausencia de Conflicto de Interés</i> .....	28
7.1.5. <i>Otras formas de comprobación de información</i> .....	29
7.2. MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES .....	29
7.3. EL CONFLICTO DE INTERESES Y LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO	31
<b>8. PUBLICIDAD, EFECTOS Y SEGUIMIENTO</b> .....	<b>32</b>

8.1.	PUBLICIDAD .....	32
8.2.	EFFECTOS .....	32
8.3.	SEGUIMIENTO .....	32
<b>9.</b>	<b>APROBACION DEL PLAN .....</b>	<b>33</b>
	ANEXO I - RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO .....	<b>34</b>
	ANEXO II - DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) .....	<b>39</b>
	ANEXO III - MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS .....	<b>45</b>
	ANEXO IV - MODELO DE COMUNICACIÓN DE ABSTENCIÓN .....	<b>46</b>
	ANEXO V - DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR ..	<b>47</b>
	ANEXO VI - CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.....	<b>48</b>
	ANEXO VII - CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO .....	<b>53</b>
	ANEXO VIII - CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE .....	<b>56</b>
	ANEXO IX - SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN .....	<b>60</b>
	ANEXO X - MARCO NORMATIVO .....	<b>61</b>
	ANEXO XI - REFERENCIAS A BIBLIOGRAFÍA.....	<b>63</b>

## 1. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU (NGEU), un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.

El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR) tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en diez políticas palanca, dentro de las cuales se recogen treinta componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En el ámbito propio de Aragón se ha aprobado la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa con el objetivo de establecer medidas de simplificación administrativa para promover la mejora de los procesos regulatorios, de gestión y la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público.

También se ha aprobado la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón que introduce medidas para simplificación tanto de estructuras organizativas como de relaciones interadministrativas, dotando de un nuevo marco normativo para la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público institucional al que pertenece la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis (FCPTD), en adelante la Fundación.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, se aprueba el Decreto 5/2022, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de

Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). El objeto de dicho decreto es la adopción de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público institucional, financiados con cargo al citado mecanismo, siendo una de las medidas la creación de la Unidad transitoria para el impulso y apoyo a la gestión coordinada de subproyectos financiados con cargo al MRR en ejecución del PRTR.

Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora<sup>1</sup>, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En este contexto general y teniendo presente que la Fundación será entidad beneficiaria última de fondos procedentes del referido mecanismo para la ejecución de subproyectos derivados de las medidas de inversión diseñadas al amparo del PRTR se aprueba este plan, que tiene por objeto definir las principales acciones que deben adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer medidas correctoras para que los recursos financieros procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los importantes fines para los que están asignados.

Este plan se configura como un instrumento de planificación vivo y flexible, en la medida en que se podrá ir modificando conforme puedan dictarse instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude, así como pretende estar en continua revisión en relación a cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude para perfeccionarlas.

Este plan posee la estructura de medidas que el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, determina en torno a las cuatro áreas clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución y será de aplicación, exclusivamente, a las actuaciones que lleve a cabo la Fundación para la ejecución de los fondos del MRR, dentro de las obligaciones establecidas en el PRTR.

Asimismo, este plan recoge, en relación con el riesgo de conflicto de interés, las previsiones de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que se concretan en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del

---

<sup>1</sup> Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## 2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE

1º. En primer lugar, hay que mencionar, que FCPTD, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, tiene por objeto la gestión con medios propios o concertados del Conjunto Paleontológico de Teruel, consistente en la explotación con fines turísticos y de ocio cultural de los yacimientos paleontológicos y antropológicos de la provincia, y de todos aquellos servicios y atracciones complementarias que valoricen el conjunto. Contempla entre sus fines fundacionales la promoción de la investigación de la paleontología en general y en la provincia de Teruel en particular, así como la conservación y divulgación de sus yacimientos y descubrimientos. Dicha Fundación forma parte del sector público institucional autonómico de acuerdo con el artículo 2.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.d) de la citada Ley 5/2021, de 29 de junio, estando bajo la tutela de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Departamento de Medio Ambiente y Turismo (artículo 3 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón).

De acuerdo con el artículo 10 y siguientes de los Estatutos de la Fundación sus órganos son los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) El Director Gerente

Asimismo, la actual estructura funcional de la Fundación está integrada por:

- a) El Área de I+D
  - a. El Departamento de Geología
  - b. El Departamento de Paleontología de vertebrados mesozoicos
  - c. El Departamento de Paleontología y Desarrollo
- b) El Área de Infraestructura
  - a. El Departamento de Programas Educativos, Web y RR.SS.
  - b. El Museo Aragonés de Paleontología
  - c. Laboratorios
- c) El área de Gestión Soporte
  - a. El Departamento de Administración

Dentro de esta estructura se recogen órganos directivos, áreas y departamentos que participarán en la ejecución de subproyectos financiados en el marco del PRTR y que como tales están sujetos a todas las medidas previstas en este Plan y, en especial, de forma activa a las contempladas en los apartados 6 (medidas clave para el ciclo de lucha del fraude), 7 (medidas para abordar los conflictos de interés) y 8 (evaluación y seguimiento de plan).

2º. En segundo lugar, como unidades y órganos con competencias en materia antifraude se mencionan los que siguen en torno a dos niveles de actuación:

De un lado, en el seno de la Administración autonómica a la que se encuentra vinculada la Fundación por su pertenencia a su sector público, cabe destacar, respecto a los subproyectos autonómicos en los que participe, la existencia de la ya citada Unidad transitoria para el impulso y apoyo de la gestión coordinada de los subproyectos financiados con cargo al MRR en ejecución del PRTR constituida por el Decreto 5/2022, de 26 de enero, que además de las competencias de supervisión y seguimiento de los Planes antifraude de los departamentos, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes funciones en su artículo 4.3: *Informar y prestar asistencia técnica a los órganos y unidades encargados de la ejecución de los subproyectos vinculados al MRR en ejecución del PRTR, colaborando, en su caso, en la gestión del procedimiento, con especial atención a los distintos hitos de la ejecución, así como prever las incidencias que puedan dificultar su desarrollo.* Por consiguiente, se trata de una unidad que indirectamente, a través de su labor de información y asistencia técnica al departamento de adscripción y/o ejecutor de subproyectos, puede orientar las actuaciones que la Fundación lleve a cabo en su participación en los referidos subproyectos.

De otro lado, será la Fundación la que, conforme a lo descrito en el apartado 6, realice la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgos de acuerdo con el procedimiento previsto en el citado apartado 6.3.1 de este Plan, constituyéndose, en su caso, un comité con la composición y las funciones previstas en el mismo apartado en relación al tratamiento de la denuncia de sospecha de fraude o presunta irregularidad presentada a través del canal de denuncias habilitado. Así mismo, se encomienda a dicho comité la emisión del Informe al que se refiere el artículo 6.3 de la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3º. En cuanto a órganos transversales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con funciones que alcanzan a la Fundación por su pertenencia a su sector público institucional y que actúan en esta materia se deben mencionar, entre otros, los siguientes:

- La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que, conforme al artículo 139.2 de la ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y

Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, ejercerá el control financiero de su gestión, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, para verificar que la actividad económica y financiera se ajusta al ordenamiento jurídico. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que puedan desarrollar otros órganos de control.

- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se regula por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento, y que conforme al artículo 5 del citado reglamento la Fundación forma parte de su ámbito subjetivo.

4º. Sin perjuicio de los controles indicados en el punto anterior, FCPTD estará también sujeta al control de la Cámara de Cuentas de Aragón que, conforme al artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, es el órgano fiscalizador de la gestión económico- financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, estará sujeta a fiscalización y control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y/o de cualesquiera otros organismos estatales en relación con las ayudas estatales que reciba en relación con el PRTR.

5º. Conforme al artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, existe la obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

En la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas se establece la obligación de someter a la auditoría de cuentas a las empresas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica en la que concorra alguna de las circunstancias que allí se enumeran, entre las que se encuentra, en su apartado e), *“Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás Organismos Públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto”*.

En este sentido, la disposición adicional 2ª del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas dispone que: “1. En desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 1.e), de la Ley 22/2015, de 20 de julio, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban



formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, estarán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.”

### 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Fundación, conforme al acuerdo adoptado por su Patronato con fecha 10 de junio de 2024 se compromete al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez en el ejercicio de sus funciones, así como a la Declaración institucional acordada con la misma finalidad por el Gobierno de Aragón, en sesión de 22 de diciembre de 2021.

En tal sentido, el personal a su servicio deberá: “velar por los intereses generales- con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico- y actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con el artículo 52 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), así como atender a los principios éticos y de conducta previstos en los artículos 53 y 54 de dicha norma en virtud de su disposición adicional primera y del artículo 44 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

La Fundación pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra los cuatro riesgos más importantes previstos por el Reglamento (UE) 2021/241: fraude, corrupción, doble financiación y conflicto de intereses, basadas en su experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude- y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales de notificación establecidos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y con respeto al principio de confidencialidad.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias, asumiendo para ello los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

En garantía del conocimiento de esta declaración se le dará la correspondiente publicidad a través de la publicación de este Plan y su difusión al personal de la Fundación.

## 4. CONCEPTOS BÁSICOS

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) se establecen las siguientes definiciones:

### 4.1. FRAUDE

#### 4.1.1. En materia de gastos cualquier acción u omisión intencionada

Relativa a:

- La utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la percepción o retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

#### 4.1.2. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos

Al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de

fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

#### 4.1.3. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA

Cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o
- El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.

#### 4.1.4. En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA

Cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto; o
- La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA.

## 4.2. CORRUPCIÓN

### 4.2.1. Corrupción activa

La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

#### 4.2.2. Corrupción pasiva

La acción de una persona empleada que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

### 4.3. CONFLICTO DE INTERESES

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

#### 4.3.1. Conflicto de intereses aparente

Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

#### 4.3.2. Conflicto de intereses potencial

Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

#### 4.3.3. Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al

solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

#### 4.4. IRREGULARIDAD

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

### 5. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha sido precisa la **evaluación del riesgo de fraude** en los procesos clave de la Fundación para su participación en la ejecución del PRTR que será objeto de revisión periódica conforme a lo establecido en el apartado octavo de este plan.

Esta actuación que está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de incentivos, presiones o posibilidades de que las personas se vean implicadas en fraude u otras irregularidades, se configura como una actuación realizada siguiendo lo previsto en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Para la realización de la misma se han utilizado los instrumentos y herramientas puestas a disposición por la Unión Europea y por el Estado.

En primer lugar, atendiendo a lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, esta Fundación ha implementado los siguientes instrumentos de control:

- El **“Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo** (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

Siguiendo lo previsto en el artículo 2.4 de la referida orden, esta autoevaluación deberá realizarse en el marco del desempeño de la función de control al menos una vez al año de vigencia de este plan.

- La **“Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses”** (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) como guía para revisar las actuaciones previstas en este plan para tratar tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d) como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b).

En segundo lugar, ha resultado necesario utilizar una matriz de riesgos que sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades

y amenazas. En ella se contienen los posibles riesgos como escenarios potenciales de fraude, siendo valorados en función de su impacto y probabilidad y categorizándolos en función de su nivel (bajo, moderado o elevado) además, de definir las acciones a implementar, respecto a cada uno de los riesgos de fraude identificados.

Como tal **matriz de riesgo** se ha partido del **instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)**. En él se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública.

Otra posible herramienta que serviría a la realización de la evaluación del riesgo, podría ser la contemplada en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre **“Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF\_14-0021-00 de 16 de junio de 2014)**.

En el Anexo I se trasladan los resultados de la evaluación de riesgos realizada.

## 6. ESTRUCTURACIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS ANTIFRAUDE

Una vez realizada la evaluación inicial del riesgo de fraude, se articulan medidas adecuadas, proporcionadas y estructuradas en torno a las cuatro áreas clave del ciclo de lucha contra el fraude: Prevención, detección, corrección y persecución, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados.

La normativa española vigente en la actualidad ya configura un marco regulatorio que garantiza un punto de partida sólido en materia de prevención, detección y corrección del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. No obstante, es preciso adaptar esos mecanismos ya existentes mediante una serie de medidas diseñadas a partir de un planteamiento proactivo, sistematizado y específico para gestionar el riesgo, de manera que se cumpla con las exigencias comunitarias, expresamente recogidas, con carácter general, en el artículo 61 y 129 del Reglamento Financiero 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y específicamente en el ámbito del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el artículo 22 del Reglamento del MRR.

Este marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos incorpora regulaciones tendentes a evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, que, en caso de las subvenciones públicas, no solo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen. Destacan en este punto la legislación de contratos del sector público, la de subvenciones o la del régimen jurídico del sector público, entre otras, que se aplican a las fundaciones del sector público en los términos en ellas expuestos.

### 6.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

### 6.1.1. Desarrollo de una Cultura Ética

Desarrollar una cultura contra el fraude es fundamental para disuadir a los defraudadores y para conseguir el máximo compromiso posible del personal para combatir el fraude, a través del fomento de los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez. Para ello resulta indispensable el conocimiento de todo el personal de las obligaciones que se establecen en la normativa de aplicación.

En la creación de esta cultura, la Fundación, como entidad del sector público de Aragón, forma parte del ámbito de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Pública, de acuerdo con su artículo 2 y concordantes y en los términos en ella previstos. Concretamente su artículo 5 establece como objetivos generales en esta materia *“a) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y la ética públicas combatiendo eficazmente cualquier modalidad de corrupción y de clientelismo; i) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos”*. Asimismo, crea la Agencia de Integridad y Ética Públicas como ente público dependiente directamente de las Cortes de Aragón que asume las competencias establecidas en dicha ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y la ética públicas en Aragón si bien este ente se encuentra pendiente de constitución.

Otras previsiones apoyan esta cultura, como la de los artículos 92.3 y 95 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que siguiendo lo ya dispuesto en la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, establece que quien ostente un cargo electo o de designación política, las personas titulares de los órganos de contratación, así como el personal eventual, no podrán formar parte de las mesas de contratación ni de los comités de expertos. Y en el mismo sentido, la previsión del artículo 21.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación a las comisiones de valoración, al afirmar que no podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

La regulación de medidas que promuevan la transparencia de la actividad pública es una clara medida normativa de apoyo a la citada cultura y a ello responde la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, aplicable a las fundaciones del sector público autonómico de acuerdo con su artículo 4. En dicha norma se prevén medidas de publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, pudiendo destacar también el cumplimiento del principio de gobernanza y la creación del Consejo de Transparencia de Aragón por Decreto 32/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y de Funcionamiento del Consejo de Transparencia de Aragón, como órgano colegiado, que con independencia, orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, como complemento indispensable de la norma anterior, la Ley 6/2017, de 15 de junio, de Cuentas Abiertas de Aragón, es una garantía de transparencia mediante la puesta a disposición de la información de las cuentas bancarias donde se deposita el

dinero. Dicha norma es igualmente aplicable a las fundaciones que forman parte del sector público autonómico en virtud del artículo 2.j).

A lo anterior se añade la pretensión de establecer y garantizar el cumplimiento de unos estándares de conducta por parte de todas las empleadas y empleados que sean acordes con la dimensión pública de la organización, a fin de promover la ejemplaridad a través de la integridad, salvaguardar la imagen de la institución, reforzar su eficiencia y garantizar que la confianza de la ciudadanía en las instituciones y entidades del sector público no sufra menoscabo alguno, para lo que son necesarias las siguientes medidas:

**a) El establecimiento de un Código de conducta de los empleados y empleadas.**

El artículo 44 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas se refiere al Código de conducta tanto de las empleadas y empleados públicos como del personal perteneciente al sector público incluido en su ámbito, como es el caso de la Fundación, disponiendo que deberán, en todo caso, ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

Igualmente, la propia disposición adicional primera del citado Estatuto Básico del Empleado Público prescribe que los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, entre otros preceptos, serán de aplicación en las entidades del sector público autonómico.

Dentro de este marco jurídico, el artículo 52 del Estatuto Básico del Empleado Público, al regular los deberes y Código de conducta, exige a los empleados y empleadas de la Fundación que desempeñen con diligencia las tareas que tengan asignadas y velen por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y que actúen con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos 53 y 54.

El artículo 53 de dicha norma detalla los principios éticos entre los que se recogen las siguientes obligaciones *“Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público”* y *“No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas”*.

**b) El establecimiento de un Código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público autonómico.**



Dirigido a las autoridades y cargos del sector público autonómico se encuentra recogido en los artículos 40 y 41 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, que establece los principios de buen gobierno y de conducta que deberán respetar en el ejercicio de sus funciones, así como la obligación de gestionar los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad. A su vez el artículo 48 y concordantes regulan el régimen de incompatibilidades que afecta a estos cargos, previendo que en caso de abstención ésta será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico para su constancia.

A estas reglas debe añadirse la mención de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que incorpora en su artículo 13 obligaciones de transparencia política relativa a información de los altos cargos y máximos responsables de las entidades comprendidas en su artículo 4 y, por tanto, de la Fundación. Concretamente, obligaciones tales como la publicación de determinada información relativa a esos cargos y máximos responsables y de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno que tengan especial relevancia.

Los códigos referidos, que constan en los Anexos [VI](#) y [VII](#) de este Plan, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Fundación alojado en su página web, para su general conocimiento y serán objeto de difusión en el entorno de trabajo, así como hacia las personas que interactúen con esta Fundación.

Por último, como obligación a cumplimentar, todos sus proveedores, contratistas y subcontratistas colaboradores y terceros que se relacionen con la Fundación deberán firmar la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR que se incorpora, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de acuerdo con el Anexo V de este Plan. Esta obligación se incorporará a las diferentes licitaciones de contratación correspondientes.

### 6.1.2. Formación y concienciación para toda la organización

Las actividades de formación pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude, señalándose en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que deberán dirigirse a todos los niveles jerárquicos, implicando, no solo a las empleadas y empleados, sino a las autoridades y cargos públicos de la organización.

A este respecto la Fundación se acogerá, siempre que sea posible, a las acciones formativas que puedan desarrollar otras entidades sobre materias relacionadas con la ética pública y la gobernanza, la gestión concreta de los Fondos Next GenerationEU, así como con la prevención, detección, corrección y persecución del fraude y conflictos de intereses, sin perjuicio de su propósito de organizar acciones formativas específicas para su personal laboral propio.

Se impulsará y promoverá que todo el personal que participe en la gestión de los Fondos Next GenerationEU realice las acciones formativas que en su caso se programen, dando la suficiente difusión para lograr la máxima participación, en especial la del personal que, directa o indirectamente, participa en la gestión de estos fondos europeos.

### 6.1.3. División de funciones en los procesos de gestión, control y pago

Se produce un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago evidenciándose esa separación de forma visible.

Con carácter general, el modelo de división de funciones en la Fundación es el siguiente:

- a) La gestión de las actuaciones: el Área o Departamento de la Fundación competente por razón de la materia será la responsable del impulso y gestión de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de hitos y objetivos de los subproyectos en los que participe la entidad en el marco del PRTR.
- b) El control económico y contable interno: el Departamento de Administración supervisará los procedimientos y sistemas de gestión adoptados, mediante la revisión de la documentación administrativa y controlando cada fase del gasto. Este control interno tendrá lugar sin perjuicio del control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las competencias de otros órganos de control.
- c) La ordenación de todos los pagos: conforme al acuerdo del Patronato adoptado en sesión de 20 de julio de 2021 por el que se otorga poder, la Dirección Gerencia de FCPTD tiene capacidad para ordenar pagos hasta un importe de 30.050,00 € IVA excluido, para pagos superiores a dicho importe la competencia corresponde a la Presidencia del Patronato de la Fundación de forma mancomunada con la Dirección Gerencia.

Se realiza, asimismo, un control externo a través de la Cámara de Cuentas de Aragón creada mediante Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

### 6.1.4. Sistema de control interno

Para evidenciar de forma visible la separación de funciones y responsabilidades en las actuaciones de gestión, control y pago conforme al modelo previsto en el apartado anterior, se considera necesario describir a continuación el control interno de los fondos NGEU, y ello sin perjuicio de los manuales de procedimiento que, en su caso, fuese necesario realizar.

- a) El Área o Departamento competente por razón de la materia será la responsable del impulso y gestión de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de hitos y objetivos de los subproyectos en los que participe la entidad en el marco del PRTR. Las personas designadas como responsables de cada proyecto supervisarán la ejecución técnica de los mismos, así como el consumo de los recursos humanos, materiales y económicos.
- b) El Departamento de Administración supervisará los procedimientos y sistemas de gestión adoptados para la ejecución técnica y de los gastos asociados a las actuaciones que deba realizar la Fundación para el cumplimiento de los subproyectos en los que participe mediante:
  - o La persona responsable de Servicios Económicos del Departamento de Administración asumirá el control contable de los proyectos verificando la corrección de los correspondientes registros contables de los gastos e inversiones derivados de las transacciones de la Fundación.

- La persona responsable de Servicios Económicos del Departamento de Administración asumirá la elaboración de las justificaciones económicas de los proyectos, revisando la elegibilidad de los gastos y costes a declarar y realizando las verificaciones necesarias para la presentación de las declaraciones de gasto, conforme a la normativa que sea aplicable.
- c) De acuerdo a lo indicado en el punto 6.1.3, la persona titular de la Dirección Gerencia o de la Presidencia de la Fundación ordenarán los pagos conforme a sus respectivas competencias.

En el marco de esta función de control y al menos una vez al año, se deberán cumplimentar los test de autoevaluaciones que se recogen en el Anexo II de la Orden HFP 1030/2021, sobre aspectos esenciales, control de gestión, hitos y objetivos, daños medioambientales, conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción y compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar la doble financiación.

Asimismo, dentro de este nivel se incorporarán las determinaciones que se adopten sobre el control de las banderas rojas o indicadores de alerta del fraude conforme a lo previsto en el apartado 6.2.2 de este plan. Supondrá que en el manual se indiquen las reglas para el control de banderas.

## 6.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN

Las medidas de prevención no pueden proporcionar una protección completa contra el fraude y, por tanto, se necesitan sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención. En consecuencia, una buena estrategia contra el fraude debe tener presente que es preciso diseñar y ejecutar medidas de detección del fraude.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen el uso de bases de datos, la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas), así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

### 6.2.1. Uso de herramientas informáticas o de bases de datos

Toda la documentación (incluida la declaración de ausencia de conflicto de intereses) podrá ser verificada con:

- Información externa (por ejemplo, información proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas (véase apartado siguiente).

- Controles aleatorios a través del uso de bases de datos, en la medida de las posibilidades y con arreglo al principio de proporcionalidad, se podrán utilizar, por ejemplo, como las siguientes:
  - De acceso abierto: Sistema de Exclusión y Detección Precoz (Early Detection and Exclusion System o, por sus siglas en inglés, EDES), Financial Transparency System, Base Nacional de Subvenciones (BNDS)<sup>2</sup>, Plataforma de Contratación del Sector Público <sup>3</sup> , Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), Registro público de contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, Información sobre convenios y encomiendas, Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTE), Registro Público Concursal, LibreBOR, Infocif.
  - Previa suscripción, adhesión o convenio: herramientas propias de licitación, de gestión de incidencias, de subvenciones, herramientas de prospección de datos (data mining) como MINERVA y de puntuación de riesgos como ARACHE, la Plataforma de Intermediación de Datos, el Registro de Titularidades Reales del Colegio de Registradores o la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado.

## 6.2.2. Definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas)

### **Definición de los indicadores**

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los puntos principales de riesgo de fraude y, para ello, es necesaria la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) que sirven como signos de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

Se contienen en el Anexo VIII de este Plan un Catálogo que contiene una relación de los indicadores de fraude o banderas rojas más empleadas<sup>4</sup>, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo. Estas banderas rojas se corresponden con las contempladas en la Matriz de Riesgos Ex Ante utilizada para realizar la evaluación del riesgo de fraude.

Se trata de una relación no exhaustiva que se podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores adaptándolos en función de los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento. Esta Fundación, con base a dicho Catálogo y realizando, en su caso, comprobaciones en bases de datos existentes, podrá

<sup>2</sup> <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

<sup>3</sup> <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

<sup>4</sup>

Véase el Anexo I de la Nota informativa de la Comisión Europea sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (Mecanismos de fraude comunes y recurrentes y sus correspondientes indicadores), así como la Guía (COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF).

completarlo incorporando otros indicadores adaptados a los riesgos específicos que se identifiquen en cada momento dentro de su ámbito de actuación.

Se dará publicidad suficiente al Catálogo entre todo el personal gestor de los subproyectos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia del departamento para su conocimiento y aplicación.

### **Control de los indicadores**

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de las funciones de control de la gestión, deberá quedar documentada, mediante cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos.

Se podrá utilizar una lista de comprobación de banderas rojas, que deberá incorporar:

- Procedimiento (identificación del expediente)

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por esta Fundación?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Si	No	No aplica		

- Nombre, apellidos y puesto de quien la cumplimenta.
- Firma de quien la cumplimenta

También se podrá utilizar la Matriz de riesgos Ex Post de la UAFSE, que presenta una estructura paralela a la Matriz de riesgos Ex Ante y permite medir el nivel de materialización del riesgo por método de gestión.

En ambos supuestos, la revisión de las banderas rojas o indicadores se realizará por procedimiento y en las fases y momentos que se determine por esta entidad en el marco de la función de control.

Teniendo en cuenta la evaluación del riesgo realizada con carácter previo, podría establecerse un muestreo que determine, entre otras posibilidades:

- Los procedimientos en los que habrán de aplicarse estas revisiones.
- O que las revisiones se hagan solo en momentos concretos.

### 6.2.3. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude

En tanto en cuanto se desarrolla el Estatuto del Denunciante regulado en los artículos 45 a 47 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se utilizarán los mecanismos descritos a continuación.

Existen diferentes **canales de denuncia**, a través de los que cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado:

- a) **Canal propio.** Al objeto de atender posibles denuncias relativas a la detección de un posible fraude, o su sospecha fundada, y las presuntas irregularidades, se habilita la dirección de correo electrónico **denunciasfraudengeu@aragon.es** en la Inspección General de Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Este órgano, en el plazo más breve posible, notificará simultáneamente la denuncia, respecto a actuaciones realizadas por la Fundación, a:

- La Dirección de la entidad a través del buzón de correo electrónico habilitado **denunciasfraudengeu@fundaciondinopolis.org** con el fin de que se estudie la denuncia e informe a la persona denunciante de los siguientes extremos:
  - I) La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
  - II) Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
  - III) No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de empleadas y empleados de la Fundación.

Adicionalmente, este canal propio podrá configurarse para permitir la denuncia verbal, pudiendo incluir la vía telefónica u otros sistemas de mensajería de voz, o por medio de una reunión presencial, previa solicitud del denunciante.

Las denuncias que se presenten a través de este canal propio deberán contener los siguientes extremos:

- Exposición clara y detallada de los hechos.
- Identificación del área de la Fundación en la que hayan tenido lugar y/o del momento del procedimiento en el que se hayan producido los hechos
- Nombre y datos de contacto de la persona denunciante para facilitar el análisis y seguimiento de la denuncia.

- Identificación de las personas involucradas.
  - Momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- b) **Canal SNCA.** Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace - <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>
- c) Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: [OLAF-COURRIER@ec.europa.eu](mailto:OLAF-COURRIER@ec.europa.eu)
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Se dará suficiente difusión a estos canales de denuncia, tanto interna como externa, a través del Portal de Transparencia de la Fundación alojado en su página web, así como en el Portal de Transparencia y el Portal de Internet del Gobierno de Aragón.

Asimismo, la posibilidad de utilización de estos canales se incluirá en las correspondientes licitaciones de contratación y en las convocatorias de subvenciones.

### 6.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN

#### 6.3.1. Procedimiento a seguir al detectarse un posible fraude

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada<sup>5</sup>.

A este respecto, cuando la Dirección Gerencia de la Fundación tenga conocimiento de una información/denuncia de sospecha de fraude presentada a través del canal propio descrito en el apartado anterior, se recabará toda la información necesaria y evidencias de las que se disponga con el objetivo de facilitar el posterior análisis del caso. Para ello, desde el Departamento de Administración se solicitará a la persona titular del área/unidad/departamento responsable del procedimiento en que se tenga conocimiento de dicha conducta que recopile toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude y dé

---

<sup>5</sup> Vid. Artículo 131 del Reglamento (UE Euratom) 2018/1046, del Parlamento y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

traslado junto con un informe descriptivo de los hechos acaecidos. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

La detección de razones fundadas de posible fraude conllevará la inmediata suspensión de las actuaciones en las que se detecte por la Dirección Gerencia, siempre que sea posible, y, a la mayor brevedad posible, la comunicación de la suspensión a la unidad ejecutora del subproyecto en el que participa la Fundación (a través de la Dirección General competente en el caso de la Administración autonómica de Aragón) y la constitución de un comité coordinado por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación y formado por las personas que ocupen los siguientes puestos dentro de la Fundación:

- Responsable/s del Departamento/Área afectada

Este comité será un grupo de trabajo que adoptará las siguientes medidas una vez analizada la información y las evidencias documentales recopiladas:

- La notificación de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones.
- La evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual. Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. Se considerará fraude puntual cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.
- La revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
- En su caso, instar la retirada de la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las unidades ejecutoras las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.

Las personas que participen en la gestión de estas informaciones de sospecha deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tengan conocimiento, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en este plan, guardando total garantía de confidencialidad.

Como orientaciones sobre la forma de proceder se tendrá en cuenta, como complemento, la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos y operaciones financiados total o



parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión europea, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y su Anexo.

## 6.4. MEDIDAS DE PERSECUCIÓN

### 6.4.1. Procedimiento para el seguimiento de los potenciales casos de fraude

En esta fase se subraya la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes y las acciones legales a realizar ante los potenciales casos de fraude así como de conservar la documentación relativa al análisis del potencial fraude<sup>6</sup>.

En tal sentido, a la mayor brevedad posible, la Fundación, a través de su Dirección deberá:

- Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Comunicación de los hechos producidos a las Autoridades competentes, dentro de las cuales se enmarca el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)<sup>7</sup> como órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF).
- Comunicación de los hechos directamente a la OLAF a través de su canal referido en el apartado 5.2.3 “*Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude*” de este plan.
- Denunciar los hechos ante la Fiscalía Europea o los Juzgados y Tribunales competentes.

### 6.4.2. Información reservada

Ante un caso potencial o confirmado de fraude, se tramitará por la Fundación un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso (información reservada), que implicará un análisis exhaustivo del supuesto en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

---

6

Vid. artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

7

En la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, se describen aspectos como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

Estas diligencias tendrán como objetivo garantizar el contraste de la realidad con los hechos denunciados y serán un paso previo, en su caso, para depurar responsabilidades o incoar expediente disciplinario conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico aplicable.

#### 6.4.3. Seguimiento del caso y recuperación de fondos

Desde la Fundación se realizará el seguimiento del caso potencial o confirmado de fraude que pasará por el control de las investigaciones que se encuentren en curso como resultado del análisis, notificaciones y denuncias llevadas a cabo de acuerdo con los apartados precedentes.

En caso de recibir respuesta de alguno de las autoridades competentes informadas, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

Además, cuando proceda, se tramitará la recuperación de fondos que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción debiendo proceder la Fundación al reintegro<sup>8</sup> del dinero correspondiente.

## 7. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES

Atendiendo al artículo 6, apartados 4 y 5, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Fundación considera que es preciso disponer de un procedimiento para abordar los conflictos de intereses.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, la Fundación adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflictos de intereses para lo que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión “*Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses*” que constan en el Anexo X de este Plan.

### 7.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

A efectos de gestionar la fase de prevención del conflicto de intereses se articulan las siguientes medidas:

#### 7.1.1. Comunicación e información al personal de la Fundación

Es necesario dar a conocer a todo el personal en qué consiste el conflicto de intereses y cómo es posible evitarlo, así como la normativa que resulta de aplicación, entre otras:

- El Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo Capítulo VI se dedica a «Deberes de los empleados públicos. Código de

---

8

Vid. artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comisión Europea también podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el estado miembro.

Conducta», previendo en el artículo 53, relativo a los principios éticos, el deber de abstención ante un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. Dicho precepto es aplicable al personal de la Fundación de acuerdo con el 44 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón y la disposición adicional primera del citado texto refundido.

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Código de buen gobierno para autoridades y cargos del sector público y el régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades regulados en la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón.
- Título IV del capítulo II de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que como ya hiciese la Ley 3/2011, de 24 de febrero, se dedica, en particular, a la integridad en la contratación pública regulando de forma expresa el conflicto de intereses.

### 7.1.2. Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se establece como una actuación obligatoria la cumplimentación de una Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Adicionalmente, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, establece un régimen específico para los decisores de la operación estableciendo en relación con ellos la obligación de realizar un análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés entre ellos y los participantes en los diferentes procedimientos.

De este modo:

- Los decisores de la operación en procedimientos de CONTRATACIÓN. El órgano de contratación unipersonal, los miembros del órgano de contratación colegiado y los miembros de órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato: deberán firmar una DACI, conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, según el modelo que se incluye como Anexo II.

En este supuesto, la DACI deberá ser firmada, electrónicamente, una vez conocidos los participantes en el procedimiento.

- El resto de las personas que participen en los procedimientos de CONTRATACIÓN, así como en otras formas de ejecución como CONVENIOS o ENCARGOS A

MEDIOS PROPIOS 9 deberán firmar una DACI, conforme a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR según el modelo que se incluye como Anexo II.

En este supuesto, la DACI podrá ser firmada en relación a un conflicto potencial antes de conocer a los participantes del procedimiento, pero, si una vez conocidos los mismos, ello determinase un cambio en la declaración suscrita, se deberá comunicar al superior jerárquico para su análisis y pronunciamiento.

En el supuesto de que un empleado o empleada participe en varias fases del procedimiento, firmará una sola DACI, siendo de aplicación el régimen más restrictivo.

En el caso de órganos colegiados, la declaración deberá ser firmada electrónicamente por todos los miembros de los mismos, sin perjuicio de su reflejo en el acta si se produce en el desarrollo de la correspondiente sesión.

De otro lado, las personas adjudicatarias de los contratos<sup>10</sup> deberán aportar la DACI con la formalización del contrato, salvo previsión diferente al respecto, salvo otra determinación en su normativa aplicable. Se incluyen modelos orientativos en el Anexo II.

### 7.1.3. Comprobación de información a través del Análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés- MINERVA

El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los decisores de la operación que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

A través de la herramienta informática MINERVA (herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria), se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los decisores de la operación y los participantes en cada procedimiento.

### 7.1.4. Cumplimentación de la confirmación de ausencia de Conflicto de Interés

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en caso de detección de una bandera roja, se deberá, o bien confirmar la ausencia del conflicto de interés conforme al modelo incluido como Anexo III, o bien declarar la correspondiente abstención en el procedimiento u órgano colegiado procediendo a su comunicación al superior jerárquico conforme al modelo contenido en el Anexo IV.

---

<sup>9</sup> El Reglamento Financiero dispone que el conflicto de interés puede concurrir en la ejecución del presupuesto genéricamente, por lo que esta obligación se extiende a cualquier forma de ejecución del presupuesto del mecanismo.

<sup>10</sup> En el ámbito de la contratación pública tener en cuenta lo indicado en el Anexo III.C.1. b). ii de la Orden de gestión del PRTR ratificado por la Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación pública de 23 de diciembre, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

### 7.1.5. Otras formas de comprobación de información

A través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de las empleadas y empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de otras herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE) a las que se pueda tener acceso.

## 7.2. MEDIDAS PARA ABORDAR EL CONFLICTO DE INTERESES

### **Procedimiento general de comunicación al superior jerárquico**

- Las personas afectadas por una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de interés se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, por escrito según el modelo que consta en el Anexo IV, para su adecuada constancia, quien, tras llevar a cabo los controles e investigaciones necesarios para aclarar la situación, resolverá lo procedente.

En su caso, se podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Adoptar las medidas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan conforme a la normativa aplicable contra la persona empleada presunta infractora en la actuación de conflicto de intereses que no ha cumplido con su obligación de comunicación. El superior jerárquico de la persona que se encuentre afectada por una situación de conflicto de intereses podrá requerirle por escrito, expresando la causa o causas en que se funda, que se abstengan de toda intervención en la actividad de que se trate.
- Declarar nula la actuación afectada por el conflicto de intereses cuando la actuación de las personas en las que concurren los motivos de abstención haya sido determinante. En materia de contratación pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A los cargos y autoridades del sector público autonómico resulta de aplicación las previsiones del artículo 58 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas que se contienen en el apartado 7.3 de este Plan.

En materia de contratación pública, el artículo 103 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, como ya hiciese el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, establece que cuando el conflicto afecte al titular del órgano de contratación, la adopción de las medidas previstas en dicho precepto corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

Asimismo, cuando la actuación o conducta sea de naturaleza penal, se deberán comunicar los hechos al Ministerio Fiscal a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

**Procedimiento especial a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés a través de MINERVA<sup>11</sup> (cuando resulte de aplicación este supuesto).**

1. Corresponderá a los responsables de operación (órgano de contratación) iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés a través de MINERVA, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes presentadas, en los términos previstos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

En el supuesto de delegación de competencias, se considerará responsable de la operación al órgano en quien se delegue la competencia de contratación o de concesión de la subvención.

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse.

En este caso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

2. Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior inmediato jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva declaración de "Confirmación de la Ausencia de Conflicto de Interés", cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el Anexo III de este plan.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

3. De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al comité creado en el seno de la Unidad transitoria para el impuso y apoyo de la gestión coordinada de los subproyectos a que

---

<sup>11</sup> Consultar como complemento a esta regulación la "Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

se refiere el apartado 2 de este plan, para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, este comité podrá solicitar informe con la opinión de la Unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
  - b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.
4. El responsable de operación será responsable de que se dé de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.
  5. Si el decisor afectado es, a su vez, el responsable de la operación procederá igualmente en la forma prevista en los puntos 1, 2 y 3 anteriores poniendo en conocimiento de su superior inmediato el resultado del análisis realizado.
  6. En el caso de detectarse una bandera negra por no existir información sobre el riesgo de conflicto de interés, por no disponer de datos, se solicitará por el órgano de contratación para que sea aportada en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que se esté participando.

### 7.3. EL CONFLICTO DE INTERESES Y LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Conforme establece el artículo 58 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, las autoridades y cargos del sector público autonómico vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de intereses y, en todo caso, en aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo grado de afinidad y, en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.

De acuerdo con el citado artículo 58, cuando estén obligados a abstenerse en los términos previstos en dicha ley o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso, esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico para su constancia.

A los efectos anteriores, las autoridades y altos cargos serán informados de los asuntos o materias sobre las que deberán abstenerse y podrán formular cuantas consultas estimen necesarias.

## 8. PUBLICIDAD, EFECTOS Y SEGUIMIENTO

### 8.1. PUBLICIDAD

Este Plan será objeto de publicación en el apartado específico del Portal de Transparencia de FCPTD ( <https://fundaciondinopolis.org/index.php/transparencia>), alojado en su página web. Asimismo, dicho Plan se difundirá entre todos los empleados y diferentes órganos de esta entidad.

### 8.2. EFECTOS

Este Plan resultará de aplicación a todos los proyectos que la Fundación, con independencia de su fecha de inicio, desarrolle en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y durante la vigencia de este último, ya sea como entidad ejecutora o como entidad instrumental de otras entidades en la ejecución de subproyectos mediante convenios de colaboración interadministrativos. Este Plan extenderá su vigencia para su aplicación a cualesquiera proyectos con financiación Europea que exijan la aprobación de un plan antifraude.

### 8.3. SEGUIMIENTO

Este Plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento y adecuación de las medidas propuestas lo que permitirá la introducción de las modificaciones que resulten aconsejables. Se realizará con carácter intermedio y final, para lo que se definirán los correspondientes indicadores de seguimiento y resultado que permitan analizar si se han conseguido los resultados esperados.

A estos efectos se seguirá el documento de “Implementación planes antifraude” previsto en el Anexo IX.

Asimismo, se llevará a cabo la revisión de la evaluación del riesgo de fraude de conformidad con el artículo 6.5 c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre,



que fue realizada a través de la Matriz de riesgos Ex Ante que se contempla en el Anexo I, cada dos años, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

Ambas actuaciones de seguimiento serán llevadas a cabo por la Fundación teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Identificación de las medidas que son más susceptibles de ser objeto de fraude, como pueden ser aquellas con alta intensidad, alto presupuesto, muchos requisitos a justificar por el solicitante, controles complejos, etc.
- b. Identificación de posibles conflictos de intereses.
- c. Resultados de trabajos previos de auditorías internas.
- d. Resultados de auditorías de la Comisión Europea o del Tribunal de Cuentas Europeo, en su caso, o de controles financieros realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otros órganos de control a los que deba someterse la Fundación.
- e. Casos de fraude detectados con anterioridad.

Los documentos de evaluación y revisión referidos se comunicarán para su conocimiento y seguimiento al órgano administrativo gestor del subproyecto en el que participe la Fundación (Dirección General competente en el caso de la Administración autonómica de Aragón).

## 9. APROBACION DEL PLAN

Este Plan ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2024.

## ANEXO I - RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO

### A) TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

En este Anexo se incluye, en primer lugar, el resultado del cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo para el diseño de las medidas contra el fraude, la corrupción y el conflicto de intereses previsto en el artículo 6.2, segundo párrafo, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

En cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 6.2, esta Fundación realizó el “*Test de Conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción*” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) siendo un instrumento de referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este plan.

El resultado del test fue el siguiente:

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
<p>1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?</p> <p>Sí. En BOA nº 261, de 27/12/2021, se publicó el modelo del plan de medidas antifraude, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Aragón del 22 de diciembre de 2021, siendo el documento base para la aprobación del plan de la Fundación.</p>	X			
<p>2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?</p> <p>Sí, se ha aprobado el Plan de medidas antifraude del Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón con fecha 12 de abril de 2023.</p>	X			
Prevención				
<p>3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?</p> <p>Sí. La Fundación pertenece al sector público institucional de la Comunidad Autónoma (artículo 2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio) y mediante Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Gobierno de Aragón, sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la ejecución de medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). En su ANEXO I se incorpora la declaración institucional del Gobierno de Aragón de asunción del compromiso de lucha contra el fraude (BOA nº 261,</p>	X			

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
de 27/12/2021). Asimismo, en la sesión del Patronato del 10 de junio de 2024 de aprobación del Plan de Medidas Antifraude de FCPTD se llevará a cabo la correspondiente declaración de lucha contra el fraude.				
<p>4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?</p> <p>Sí. Se ha realizado ex ante al Plan y se realizará cada dos años, así como cada vez que se detecte algún caso de fraude, haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal conforme a lo previsto en el apartado 8 del Plan.</p>	X			
<p>5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?</p> <p>Sí. La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas regula el código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público. Asimismo, el artículo 53 y siguientes del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público regula el código de conducta aplicable al personal. La regulación citada se recoge en los Anexos VI y VII del Plan.</p>	X			
<p>6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?</p> <p>En el apartado 6.1.2 del Plan se prevé acción formativa en esta materia.</p>			X	
<p>7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?</p> <p>Sí Está incluido en el apartado 7.</p>	X			
<p>8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?</p> <p>Sí. Figura en el Anexo II del plan. Se establece como una actuación obligatoria su cumplimentación por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR.</p>	X			
Detección				
<p>9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?</p> <p>Sí. Están incluidas en el Anexo VIII del Plan y en la matriz de riesgos.</p>	X			
<p>10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?</p> <p>Sí, en la matriz de riesgos.</p>	X			
<p>11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?</p> <p>Sí. Está previsto en el apartado 6.2.3 del Plan.</p>	X			
<p>12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?</p> <p>Sí. Están previstas en los apartados 6.2.3. y 6.3.1 del Plan.</p>	X			

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
Corrección				
<p>13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?</p> <p>No se ha llevado a cabo evaluación de la incidencia del fraude debido a que el nivel de ejecución de estos Fondos Next Generation UE es muy bajo (fase inicial) en el momento de la realización del test. No obstante, el apartado 6.3.1 del Plan prevé dicha evaluación.</p>	X			
<p>14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?</p> <p>No se han llevado a cabo actuaciones de este tipo debido a que el nivel de ejecución de estos Fondos Next Generation UE es muy bajo (fase inicial) en el momento de la realización del test. No obstante, el apartado 6.3.1 del Plan prevé estas medidas.</p>	X			
Persecución				
<p>15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?</p> <p>No se han llevado a cabo actuaciones de este tipo debido a que el nivel de ejecución de estos Fondos Next Generation UE es muy bajo (fase inicial) en el momento de la realización del test. No obstante, el apartado 6.4 del Plan prevé este tipo de medidas.</p>	X			
<p>16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?</p> <p>No se han llevado a cabo actuaciones de este tipo debido a que el nivel de ejecución de estos Fondos Next Generation UE es muy bajo (fase inicial) en el momento de la realización del test. No obstante, el apartado 6.4 del Plan prevé este tipo de medidas.</p>	X			
Subtotal puntos.	60	0	2	0
Puntos totales.	<b>62</b>			
Puntos máximos.	<b>64</b>			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	<b>96,87%</b>			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento y 1 al mínimo.

La cuantificación del riesgo, a partir de las respuestas al cuestionario, demuestra un nivel de «riesgo bajo» (riesgo bajo por ser superior o igual a 90 la relación entre la puntuación máxima y la puntuación total obtenida).

## B) RESULTADO EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE A TRAVÉS DE MATRIZ DE RIESGOS (MATRIZ EX ANTE DE LA UAFSE)





En segundo lugar, este Anexo contiene el informe final de la evaluación de la matriz de riesgo (matriz de riesgos ex ante). Para realizar la evaluación se ha partido, como matriz de riesgo, del instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) en la que se contemplan los riesgos más frecuentes en materia de contratación pública, subvenciones y gestión directa.

Al completar la matriz, en la P1 (¿Es la primera vez que su entidad ha sido designada como Organismo Intermedio u Organismo Colaborador del Fondo Social Europeo? En el caso de que haya sido designado por primera vez como Organismo Intermedio del Fondo Social Europeo, ¿es la primera vez que cumplimenta la matriz ex ante?) y atendiendo a las consecuencias derivadas de marcar la opción "SI" en la presente matriz de riesgos y, en particular, la afección que produce a la autoevaluación en términos de riesgos potenciales no existentes en la unidad que está siendo evaluada, se ha recomendado marcar la opción "NO" dado que para la evaluación de los riesgos derivados de los sistemas de gestión y control resulta más ajustada la opción señalada y evita distorsión en los criterios cualitativos objeto de evaluación.

De acuerdo con las instrucciones de cumplimentación de la matriz, el rango de puntuación obtenido de cada uno de los riesgos se encuentra en un riesgo bajo, por lo que la probabilidad de que el riesgo tenga lugar (se materialice) es baja. Asimismo, el coeficiente de riesgo asociado al método de gestión aplicable a la Fundación muestra un riesgo bajo para dicho método de gestión ya que se considera riesgo bajo hasta un 9% de acuerdo con la tabla contenida en la matriz:

### Coeficiente de riesgo del método de gestión

Para el coeficiente de riesgo final resultante por método de gestión se tiene en cuenta el resultado de todos los riesgos identificados. Los valores de dicho coeficiente

	Coeficiente	Interpretación
 <b>Riesgo crítico</b>	Desde 50%	El coeficiente muestra un riesgo crítico para el método de gestión
 <b>Riesgo alto</b>	25% - 49%	El coeficiente muestra un elevado riesgo para el método de gestión
 <b>Riesgo medio</b>	10% - 24%	El coeficiente muestra un riesgo medio para el método de gestión
 <b>Riesgo bajo</b>	Hasta 9%	El coeficiente muestra un riesgo bajo para el método de gestión

Método de gestión	Riesgo	Puntuación total final del riesgo
Subvenciones	Riesgo 1. "Limitación de la concurrencia"	No aplica
	Riesgo 2. "Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes"	No aplica
	Riesgo 3. "Conflictos de interés en el comité de evaluación"	No aplica
	Riesgo 4. "Incumplimiento del régimen de Ayudas de Estado"	No aplica
	Riesgo 5. "Desviación del objeto de subvención"	No aplica
	Riesgo 6. "Incumplimiento del principio de adicionalidad"	No aplica
	Riesgo 7. "Falsedad documental"	No aplica
	Riesgo 8. "Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad"	No aplica

		Riesgo 9. "Pérdida de pista de auditoría"	No aplica	
		<b>COEFICIENTE RIESGO ASOCIADO A SUBVENCIONES</b>	No aplica	
<b>Contratación</b>		Riesgo 1. "Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia"	0,3	
		Riesgo 2. "Prácticas colusorias en las ofertas"	0,2	
		Riesgo 3. "Conflicto de interés"	0,1	
		Riesgo 4. "Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas presentadas"	0,1	
		Riesgo 5. "Irregularidades en la formalización del contrato"	0,2	
		Riesgo 6. "Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que benefician al adjudicatario"	0,1	
		Riesgo 7. "Falsedad documental"	0,1	
		Riesgo 8. "Incumplimiento de los deberes de información y comunicación de apoyo del FSE"	0,1	
		Riesgo 9. "Pérdida de pista de auditoría"	0,1	
		<b>COEFICIENTE RIESGO ASOCIADO A CONTRATACIÓN</b>	3%	
<b>Gestión directa</b>	<b>Medios propios</b>	Riesgo 1. "Asignación incorrecta deliberada de los costes de mano de obra"	No aplica	
		Riesgo 2. "Ejecución irregular de la actividad "	No aplica	
		Riesgo 3. "Sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal"	No aplica	
		Riesgo 4. "Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc."	No aplica	
		Riesgo 5. "Pérdida de pista de auditoría"	No aplica	
			<b>COEFICIENTE RIESGO ASOCIADO A MEDIOS PROPIOS</b>	No aplica
	<b>Encomienda de gestión</b>	Riesgo 6. "Inexistencia de necesidad justificada para la encomienda de gestión"	No aplica	
		Riesgo 7. "Incumplimiento por el órgano encomendante de los requisitos subjetivos para serlo"	No aplica	
		Riesgo 8. "Incumplimiento por el órgano encomendado de los requisitos para ser considerado ente instrumental"	No aplica	
		Riesgo 9. "Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución por terceros"	No aplica	
			<b>COEFICIENTE RIESGO ASOCIADO A ENCOMIENDAS</b>	No aplica
	<b>Convenios</b>	Riesgo 10. "Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios"	No aplica	
		Riesgo 11. "Conflictos de interés"	No aplica	
		Riesgo 12. "Formalización incorrecta del convenio"	No aplica	
Riesgo 13. "Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros"		No aplica		
Riesgo 14. "Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc."		No aplica		
		<b>COEFICIENTE RIESGO ASOCIADO A CONVENIOS</b>	No aplica	

## ANEXO II - DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE

### INTERÉS (DACI)<sup>12</sup>

#### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

##### DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

NOMBRE
APELLIDOS
DNI
PUESTO OCUPADO
EXPEDIENTE/ACTUACION (Contrato, Actuación en la que participa)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la actuación arriba referenciado, la/las abajo persona/s firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución, DECLARA/DECLARAN:

**Primero.** Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el apartado 3 de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
3. Que, de conformidad con el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda:
  - A través de la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en

---

12

*Modelo de Declaración de ausencia de conflicto de interés conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y Anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, y los solicitantes participantes en cada procedimiento. En particular, este análisis se llevará a cabo para las personas que tengan la consideración de decisores de la operación, de conformidad con el artículo 3.1 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

4. Que de acuerdo con el artículo 53 del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, *se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. A estos efectos y sin perjuicio de lo indicado con carácter general en el punto 1, deberán abstenerse de intervenir cuando se den las circunstancias tales como las siguientes:*

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**Segundo.** Que se encuentra en la siguiente situación:

- En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante



en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento, **siendo de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés conforme dispone la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.**

En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información

obstante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención de las citadas causas del apartado primero que pueda afectar al

procedimiento, **sin ser de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés por no resultar dentro del ámbito de aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.**

**Tercero.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

**Cuarto.** Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a fecha de firma electrónica

**DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)**  
**(CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS<sup>13</sup>)**

EMPRESA CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA
NOMBRE
APELLIDOS
DNI
PUESTO OCUPADO
EXPEDIENTE/ACTUACION (Contrato, Actuación en la que participa)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la persona firmante, **DECLARA:**

**Primero.** Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras. Así, tanto este artículo como el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los*

<sup>13</sup> Modelo disponible como documentación del MRR de los Pliegos tipo de contratación contenida en: <https://www.aragon.es/documents/20127/94256403/DECLARACIONES+MRR.pdf/8fafc938-6384-81b0-584c-a5df37517a4a?t=1677246564248>

- procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*
4. Que, de conformidad con el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda:
    - a. A través de la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, y los licitadores participantes en cada procedimiento. En particular, este análisis se llevará a cabo para las personas que tengan la consideración de decisores de la operación, de conformidad con el artículo 3.1 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
    - b. *«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*
  5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece como causas de abstención:
    - a. *«Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
    - b. *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
    - c. *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
    - d. *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
    - e. *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

**Segundo.** Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

En....., a fecha de firma electrónica.

## ANEXO III - MODELO DE CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE

### CONFLICTO DE INTERÉS <sup>14</sup>

NOMBRE
APELLIDOS
DNI
PUESTO OCUPADO
EXPEDIENTE/ACTUACION (Contrato, Actuación en la que participa)

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

Y para que conste, se firma la presente confirmación.

En....., a fecha de firma electrónica

## ANEXO IV - MODELO DE COMUNICACIÓN DE ABSTENCIÓN

1. El artículo 53 y la disposición adicional primera del Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados/as se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público. A estos efectos deberán abstenerse de intervenir cuando se den circunstancias tales como las previstas en artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón. De conformidad con ello, ....(*nombre y apellidos*)

.....  
(*cargo*).....  
.....comunico, para su adecuada constancia a mi superior jerárquico inmediato<sup>15</sup>, mi abstención:

En el procedimiento:

.....  
.....  
.....

En la deliberación del órgano colegiado<sup>16</sup>.....en  
la  
sesión del día .....en la deliberación del asunto:

2. Dicha abstención viene motivada por:

.....  
.....  
.....

En ....., a fecha de firma electrónica

---

<sup>15</sup> En el caso de un cargo o autoridad pública, conforme al artículo 58.2 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designo.

<sup>16</sup> Se especificará el órgano colegiado en el seno de cuyas deliberaciones se produce la abstención. Se entiende que la constancia en acta también equivale a la comunicación al órgano superior.

# ANEXO V - DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

17

Modelo declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Don/Doña ....., con DNI .....,  
como titular del órgano/ Consejero/a Delegado/a Gerente/ de la entidad  
....., con NIF  
....., y domicilio fiscal en  
.....

.....en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ / que participa como contratista/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX  
« .....», manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de .....de 202X

Fdo. ....

Cargo: .....

## ANEXO VI - CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS PÚBLICOS

Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, se encuentra la divulgación del Código de conducta de las empleadas y empleados de la Fundación que constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

### **PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES**

La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, dispone en su artículo 44 lo siguiente sobre el Código de conducta:

1. Los empleados públicos de las Administraciones públicas y el personal perteneciente al sector público incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus tareas, deberán, en todo caso, ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón y los órganos competentes del sector público de Aragón podrán desarrollar dicho código básico de conducta, así como aprobar otros códigos de conducta específicos que desarrollen lo previsto en este capítulo para colectivos de empleados públicos cuando se considere necesario por las peculiaridades del servicio que presten o por el carácter directivo del puesto que ocupen.

3. Los Códigos de conducta serán publicados en su integridad en el “Boletín Oficial de Aragón”.

4. El Plan de formación de cada Administración pública concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.

5. Las Administraciones públicas promoverán las actuaciones necesarias para que el sistema de gestión del rendimiento que se establezca incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado, criterios que permitan garantizar la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

6. El incumplimiento del código de conducta podrá ser objeto de denuncia ante la Agencia de Integridad y Ética Públicas, siéndole aplicable al denunciante el mismo estatuto previsto para su protección en la sección siguiente.

De acuerdo con el mencionado artículo 44, la actividad diaria del personal de la Fundación debe reflejar el cumplimiento de los deberes y principios éticos y de



conducta recogidos en los artículos 52 a 54 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), aplicables a la Fundación en virtud de dicho artículo 44 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas de Aragón y de la disposición adicional primera del citado texto refundido, que establecen lo siguiente:

## CAPÍTULO VI

### **Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta**

#### Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

#### Artículo 53. Principios éticos

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 54. Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en la legislación referida, **las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta** en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/ o autonómica aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Regímenes de ayuda.
- Información y publicidad.
- Medio Ambiente.
- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

2. Las personas empleadas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la transparencia, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
- Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

## ANEXO VII - CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

La **Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas**, recoge, asimismo, en sus artículos 40 y 41 un Código de Buen Gobierno y de conducta de las autoridades y cargos del sector público autonómico:

### Principios de buen gobierno

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de buen gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.
2. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual, a las siguientes personas:
  - a) Diputados de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, consejeros de la Cámara de Cuentas, miembros del Consejo Consultivo y los integrantes de cualquier otro órgano o institución análoga que se pueda crear en el futuro.
  - b) Los miembros de las corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.
  - c) Los miembros de los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza.
3. Son principios éticos:
  - a) El pleno respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico, ajustando su actuación a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.
  - b) La orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales y al bien común de los ciudadanos, ejerciendo sus atribuciones con lealtad a la Administración aragonesa y respetando los principios de eficacia, eficiencia, diligencia y neutralidad.
  - c) La imparcialidad en sus actuaciones, sin que puedan condicionarlas ningún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar o cualquier otro que pueda colisionar con este principio.
  - d) La asunción de la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos u organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.
  - e) El desempeño de la actividad pública regida por los principios de transparencia en la gestión y accesibilidad a los ciudadanos.
  - f) La abstención de contraer obligaciones económicas, realizar cualquier tipo de operación financiera o negocio jurídico que pudiera suponer un conflicto de intereses con su cargo público.

- g) La no obtención de ningún privilegio o ventaja injustificada, beneficiándose de su condición.
- h) La no contribución a la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos que pudiera beneficiarles a ellos mismos o a su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
- i) La confidencialidad y el secreto en relación con los datos e informes de los que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, aun después de cesar, no pudiendo hacer uso de esa información para su propio beneficio o el de terceros, o en perjuicio de los intereses de los ciudadanos.

#### 4. Son principios de conducta:

- a) Dedicarse plenamente y con profesionalidad al servicio público, cumpliendo fielmente el régimen de incompatibilidades que les es aplicable.
- b) Actuar con la diligencia debida y realizar una gestión eficiente y austera de los recursos públicos que tengan asignados, no utilizando los mismos en beneficio propio o de su entorno familiar y social, así como cuidar y conservar los recursos y bienes públicos asignados a su puesto.
- c) Actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin que la pertenencia a órganos ejecutivos y de dirección en partidos políticos comprometa su actuación ni suponga menoscabo o dejación de las funciones que tengan encomendadas.
- d) Hacer uso adecuado de los medios que se arbitran para el mejor y eficaz desarrollo de su función, administrando los recursos públicos con austeridad y evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.
- e) Hacer un uso adecuado, motivado, justificado y austero de los gastos de representación y atenciones protocolarias que tengan asignados por razón de su cargo.
- f) Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que suponga una ganancia o ahorro que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en la legislación vigente.
- g) Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información requerida, con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico.
- h) Ser accesibles a los ciudadanos, respondiendo a sus peticiones, escritos y reclamaciones que formulen.
- i) Evitar los contactos con lobistas no registrados y comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Públicas cualquier violación del régimen de los lobbies de la que tenga conocimiento.

## Recursos humanos y materiales.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.
2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico percibirán las retribuciones fijadas conforme a su normativa reguladora y a la Ley de Presupuestos, que habrán de ser suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidad encomendadas.
3. La utilización de vehículos oficiales por autoridades y cargos del sector público autonómico estará vinculada a las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones y, en su caso, por razones de seguridad. La prestación de otros servicios que, en su caso, puedan requerir el uso de vehículos oficiales deberá ser debidamente justificada atendiendo a la naturaleza del cargo desempeñado y a las necesidades de seguridad, y de acuerdo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.
4. El crédito presupuestario de los gastos de representación y atenciones protocolarias solo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones de la autoridad o cargo del sector público autonómico, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de los intereses públicos y no existan para ellos créditos específicos en otros conceptos. No podrá abonarse con cargo a estos, ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para la autoridad o cargo del sector público autonómico.  
  
Asimismo, deberán ser debidamente justificados y acreditar su necesidad para el desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de la autoridad o cargo del sector público autonómico.
5. La Administración no pondrá a disposición de las autoridades o cargos del sector público autonómico tarjetas de crédito.

## ANEXO VIII - CATÁLOGO DE BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA

### CONTRA EL FRAUDE

Este Anexo contiene un Catálogo de las banderas rojas más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas, en relación a una serie de riesgos más comunes:

#### En la **CONTRATACIÓN PÚBLICA**:

<b>Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación;</li><li>- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;</li><li>- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;</li><li>- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico;</li><li>- Los pliegos de cláusulas de prescripciones técnicas y/o administrativas se han redactado a favor de un licitador;</li><li>- Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas que las aprobadas en procedimientos previos similares;</li><li>- Se fracciona el contrato en dos o más procedimientos con idéntico adjudicatario evitando la utilización del procedimiento que hubiese correspondido según la cuantía total, procedimiento que requiere mayores garantías de concurrencia y de publicidad;</li><li>- El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos;</li><li>- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas;</li><li>- Reclamaciones de otros ofertantes;</li></ul>
<b>Prácticas colusorias en las ofertas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas y/o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasmas";</li><li>- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;</li><li>- Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, ...);</li><li>- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);</li><li>- Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado;</li><li>- El adjudicatario subcontrata a otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación;</li><li>- Un empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa participa en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador;</li><li>- Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora;</li><li>- Aceptación continuada de ofertas con precios elevados y/o trabajo de calidad insuficiente;</li><li>- Los miembros del órgano de contratación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo;</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>- Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación;</li> <li>- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>- Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación;</li> </ul>
<b>Conflicto de intereses:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento;</li> <li>- Un empleado del órgano de contratación que haya trabajado para una empresa participa en el concurso de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el organismo adjudicador;</li> <li>- Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora;</li> <li>- Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación y una persona con capacidad de decisión o con influencia en la empresa licitadora;</li> <li>- Aceptación continuada de ofertas con precios elevados y/o trabajo de calidad insuficiente;</li> <li>- Los miembros del órgano de contratación no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo;</li> <li>- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>- Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación;</li> <li>- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>- Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación;</li> <li>- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular.</li> <li>- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;</li> <li>- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;</li> <li>- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;</li> <li>- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;</li> <li>- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;</li> </ul>
<b>Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas presentadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos;</li> <li>- Aceptación de baja temeraria sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador;</li> <li>- Ausencia y/o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación;</li> <li>- Indicios de cambios en las ofertas después de su recepción;</li> <li>- Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas;</li> <li>- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;</li> <li>- Licitador capacitado descartado por razones dudosas;</li> <li>- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido;</li> <li>- Quejas de los licitadores;</li> </ul>
<b>Irregularidades en la formación del contrato</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación;</li> <li>- Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato;</li> <li>- Demoras injustificadas para firmar el contrato entre el organismo de contratación y el adjudicatario;</li> <li>- Inexistencia de contrato;</li> </ul>
<b>Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que benefician</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestación en términos inferiores a lo estipulado en el contrato</li> <li>- Falta de reciprocidad en las prestaciones recogidas en el contrato</li> </ul>

<b>al adjudicatario</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambios en la prestación sin causa razonable aparente</li> </ul>
<b>Falsedad documental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas;</li> <li>- Manipulación de las reclamaciones de costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados</li> </ul> <p>a) En el formato de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturas sin logotipo de la sociedad;</li> <li>• Cifras borradas o tachadas;</li> <li>• Importes manuscritos;</li> <li>• Firmas idénticas en diferentes documentos.</li> </ul> <p>b) En el contenido de los documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas, importes, notas, etc. Inusuales;</li> <li>• Cálculos incorrectos;</li> <li>• Carencia de elementos obligatorios en una factura;</li> <li>• Ausencia de números de serie en las facturas;</li> <li>• Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.</li> </ul> <p>c) Circunstancias inusuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número inusual de pagos a un beneficiario;</li> <li>• Retrasos inusuales en la entrega de información;</li> <li>• Los datos contenidos en un documento, difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.</li> </ul> <p>d) Incoherencia entre la documentación/información disponible:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre fechas de facturas y su número;</li> <li>• Facturas no registradas en contabilidad;</li> <li>• La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.</li> </ul>
<b>Pérdida de la pista de auditoría</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La documentación que obra en el expediente de contratación es insuficiente de forma que se pueda garantizar la pista de auditoría.</li> </ul>
<b>Fraccionamiento del gasto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;</li> <li>- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;</li> <li>- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones;</li> </ul>
<b>Otros indicadores de alerta:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falto de explicación que un contratista recibe de un empleado contratante durante cierto tiempo;</li> <li>- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor;</li> <li>- El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicable o repentinamente;</li> <li>- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto;</li> <li>- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales;</li> <li>- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos;</li> <li>- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública;</li> <li>- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.</li> </ul>

En materia de **SUBVENCIONES PÚBLICAS:**

La Fundación no efectúa aportaciones dinerarias sin contraprestación.

En materia de **CONVENIOS:**

En principio, no resulta de aplicación a la Fundación. En relación con las subvenciones que ésta pueda percibir, no se prevé la suscripción de convenios con terceros para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

En materia de **ENCOMIENDAS DE GESTIÓN:**

No resulta de aplicación a la Fundación.

## ANEXO IX - SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PLAN

Para el seguimiento e implementación de las medidas previstas en este Plan se podrá utilizar como base la plantilla contenida en el siguiente documento:

[Implementación Plan antifraude.xlsx](#)

## ANEXO X - MARCO NORMATIVO

### Normativa comunitaria y nacional de aplicación

- Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 (1) Reglamento Financiero.
- Reglamento (UE, Euratom) nº966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº1605/2002 del Consejo (2) Reglamento Financiero.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (3)  
(4) Directiva sobre contratación pública.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa de desarrollo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
- Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Real Decreto Ley 36/2020, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

### **Normativa autonómica de aplicación**

- Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.
- Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.
- Ley 6/2017, de 15 de junio, de Cuentas Abiertas de Aragón.
- Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.
- Ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y régimen jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.
- Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
- Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
- Decreto-Ley 2/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para agilizar la gestión de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación (Next Generation EU-MRR) para la reactivación económica y social de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Decreto 5/2022, de 26 de enero, del Gobierno de Aragón, de medidas para impulsar la gestión urgente y coordinada de los procedimientos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto 23/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Decreto Ley 2/2023, de 22 de noviembre.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

## ANEXO XI - REFERENCIAS A BIBLIOGRAFÍA

### A) ORIENTACIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EFECTIVAS Y PROPORCIONADAS

- Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DG REGIO) EGESIF\_14-0021-00 16 de junio de 2014 [Comisión Europea]
- Instrucción General 10/2021 del Fondo Español de Garantía Agraria OA de Actuaciones para la prevención, detección y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses [FEGA OA]
- Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores [Agencia Valenciana Antifraude]
- Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 24 de enero de 2022 (Secretaría de Fondos Europeos, Ministerio de Hacienda y Función Pública).
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de 24 de febrero de 2022.

### B) MODELO POLÍTICA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

- Anexo 3 – Plantilla de la política de lucha contra el fraude. Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales. Orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DG REGIO) EGESIF\_14-0021-00 16 de junio de 2014 [Comisión Europea]
- En esta línea pueden consultarse también las adaptaciones de la plantilla indicada en el punto anterior realizadas en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI)

### C) HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE (MATRIZ DE RIESGOS)

- Herramienta de evaluación del riesgo de fraude (DG REGIO) EGESIF\_14-0021- 006
- Instrumento de autoevaluación para la identificación y cobertura del riesgo (Matriz de riesgos) [Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)]
- Matriz de Riesgos del Anexo I de la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de 24 de febrero de 2022.

#### D) MEDIDAS DE DETECCIÓN E INDICADORES DE ALERTA DE FRAUDE (BANDERAS ROJAS)

- Comunicación de la Comisión Europea. Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.
- Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017) [OLAF]
- Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión [OLAF]
- Detección de documentos falsificados en el ámbito de las acciones estructurales. Guía práctica para las autoridades de gestión [OLAF]
- Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, FSE y el FC (COCOF 09/0003/00)
- Banderas rojas por procesos de gestión de fondos: ver riesgos y controles definidos en la Herramienta de evaluación del riesgo de fraude EGESIF\_14-0021-00 [DG REGIO]
- Banderas rojas por instrumentos de gestión: ver Anexo III - Catálogo de riesgos y banderas- de las Instrucciones para la cumplimentación de la herramienta de evaluación de riesgo y lucha contra el fraude [Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)]. Por su importancia se incluye enlace.

#### E) CONFLICTOS DE INTERÉS

- Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión [OLAF]



- Comunicación de la Comisión: orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2021/C 121/ 01) [Comisión Europea]
- Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Secretaría General de Fondos Europeos-MHFP)

#### F) COMUNICACIONES SNCA

- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea y Anexo
- Guía práctica El papel de los auditores de los Estados miembros en la prevención y detección del fraude en el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE. Experiencia y práctica en los Estados miembros [OLAF]